



ANTEPROYECTO DEL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (ITSGF) DE GIPUZKOA

El ITSGF fue concertado e incluido en el Concierto Económico del País Vasco mediante la Ley 9/2023, de 3 de abril. Como consecuencia de ello, los Territorios Históricos han acordado incorporar este impuesto en sus respectivas normativas, aprobando la normativa correspondiente antes de que finalice el año 2023.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO IMPUESTO EN GIPUZKOA

➤ Carácter complementario y objeto del impuesto

Al ser un impuesto complementario al del impuesto sobre el patrimonio, los elementos principales del impuesto siguen estrictamente la regulación del impuesto sobre el patrimonio vigente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Es decir, el cálculo del impuesto será el mismo que el del Impuesto sobre el Patrimonio, en lo que respecta a los bienes a declarar, las **exenciones** (vivienda habitual, empresa familiar), base imponible, **base liquidable** (reducción de 700.000 €), devengo, etc.

El ITSGF grava el patrimonio neto de personas físicas superior a **3.200.000 de euros**, al 31 de diciembre de cada año (el impuesto estará en vigor, en principio, solamente en 2023).

➤ Escala de gravamen

La escala de gravamen del ITSGF se adapta a la escala del Impuesto sobre el Patrimonio de Gipuzkoa, estableciéndola desde el tramo de la base **a partir de 3.200.000 €**, con los **mismos tipos de gravamen**, si bien se añade un nuevo tramo a partir de **16 millones de euros** de patrimonio, que tributarán al **3,5%**:

| Base liquidable a partir de € | Tipo % Impuesto Patrimonio Gipuzkoa | Tipo % ITSGF Gipuzkoa |
|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 3.200.000 | 1,70% | 1,70% |
| 6.400.000 | 2,10% | 2,10% |
| 12.800.000 | 2,50% | 2,50% |
| 16.000.000 | 2,50% | 3,50% |

En la práctica, lo anterior supone que solamente los contribuyentes cuyo patrimonio **supere los 16 millones de euros** tributarán, además de en el Impuesto sobre Patrimonio, en el ITSGF, por la diferencia entre los tipos máximos de ambos impuestos (un 1% en el caso de Gipuzkoa).

➤ Escudo fiscal

La suma de las cuotas íntegras del ITSGF, del Impuesto sobre el Patrimonio, y del IRPF, **no podrá exceder del 60% de las bases imponibles** (general y del ahorro) del IRPF. Si se supera el límite anterior, la cuota del ITSGF se reducirá hasta alcanzar el límite indicado, **sin que la reducción pueda exceder del 80%** de la cuota íntegra previa del ITSGF.

➤ Obligación de presentar autoliquidación

Únicamente los contribuyentes cuya autoliquidación resulte **a ingresar** tendrán obligación de presentarla.